

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS		
Fecha/hora gestión	01/11/2024 14:05	Fecha/hora resolución	01/11/2024 14:52
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072024000001841
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración		
Número de procedimiento	2024LY-000003-0001102304	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Contratación de Servicio de transporte especial para funcionarios del Hospital Nacional de Salud Mental y Hospital Dr. Roberto Chacón Paut		

### 2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102024000000149	29/10/2024 21:27	FREDDY ALEXANDER MONTOYA SOLERA	TRANSPORTES AM ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	No aplica

### 3. \*Resultando

- I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-01662-2024 del 23 de octubre de 2024, esta División de Contratación Pública **declaró sin lugar** el recurso de apelación identificado con el número 8122024000000964 interpuesto por Transportes AM Especiales S.A.
- II. Que la resolución R-DCP-SICOP-01662-2024 antes citada fue notificada a todas las partes el día 24 de octubre de 2024.
- III. Que mediante documento No. 8102024000000149 del 29 de octubre de 2024, Transportes AM Especiales S.A., solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN.** Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: *"Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."*

**II. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA.** La gestionante presenta una solicitud que no se adhiere a lo regulado para las diligencias de adición y aclaración antes citadas. Lo anterior siendo que lo que presenta es una serie de quejas y críticas a la resolución en cuestión, solicitando también una audiencia oral, pero sin que explique de qué forma la resolución es omisa y/o poco clara. En esa línea se tiene que en primer lugar, considera que en la resolución se citan temas asociados a niñas y niños y pantallas táctiles, a lo que debe indicársele a la gestionante que estas referencias se encuentran dentro de una resolución que fuera citada por este órgano contralor en la resolución R-DCP-SICOP-01662-2024. Es decir, este órgano contralor no ha cometido error alguno, sino que, utilizó otras resoluciones para explicar a las partes temas asociados con la fundamentación y trascendencia, lo que es una práctica común para dotar de mayor claridad a la resolución del caso. Mostrando que se trata de un criterio que ya ha sido mantenido por este órgano contralor al resolver anteriores impugnaciones. Asimismo, tal y como se hizo en el presente caso, se identifica claramente cuál resolución es utilizada como insumo para resolver. En segundo lugar, la recurrente considera que toda la información necesaria está en el expediente digital. Sobre este tema, este órgano contralor de manera meridiana, le indicó a la recurrente las razones de por qué su recurso se encontraba ayuno de la fundamentación debida -y exigida en la normativa vigente- y además por qué tampoco se observó un ejercicio de trascendencia en su recurso. Así las cosas, este órgano contralor ya fue claro en explicar estas razones, sin que se detalle en la presente gestión, por qué resulta necesario ampliar y/o aclarar algo en este sentido, además de que este órgano contralor analizó la totalidad de la información que constaba en el expediente de SICOP. Seguidamente, la gestionante indica que se debe analizar a fondo lo planteado y en caso de duda dar audiencias. Al respecto, se le indica a la recurrente que este órgano contralor analizó todos los temas del recurso y del caso en general, llegando a la solución del caso que fue ampliamente explicada a las partes, otorgando las audiencias correspondientes de ley, sin que la gestionante explique por qué considera que se ha dejado de atender punto alguno. Finalmente, la recurrente se queja de que un solo "analista" conozca todos los temas y que es necesario otorgar audiencia oral. Sobre este punto, la gestionante debe tener presente que el proceso de apelación ya se encuentra debidamente terminado y no existe posibilidad de ulteriores audiencias, siendo que además, como se indicó, se otorgaron las audiencias de ley correspondiente. Además, resulta necesario indicar que el caso fue analizado en su totalidad por el profesional a cargo, sin que, una vez más, la gestionante indique por qué es que considera que la resolución es oscura u omisa y que amerite ser adicionada o aclarada. En consecuencia se declaran sin lugar las diligencias de adición y aclaración interpuestas.

### 5. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/11/2024 14:13	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	01/11/2024 14:43	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	01/11/2024 14:52	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01728-2024	<b>Fecha notificación</b>	04/11/2024 07:31
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------